



Bogotá, julio 30 de 2021

Honorable Diputado
SAMUEL MUÑOZ PIRIS
Presidente
Asamblea Departamental AMAZONAS

Estimado Presidente:

Me permito presentar algunas consideraciones con relación a la elección del Contralor Departamental, periodo 2021-2024-

Debemos anotar que estamos realizando gestiones con el fin de lograr que se dé claridad o se defina la fecha de elección, por ahora se puede ir adelantado las gestiones para conseguir la universidad con la que se desarrollara el proceso e ir definiendo el cronograma

REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR

NORMATIVIDAD APLICABLE

Actos Legislativos 02 de 2015 y 04 de 2019, Ley 1904 de 2018

Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 CGR

El artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015, "*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*", modifico el artículo 126 de la Constitución y contemplo una disposición novedosa en el inciso cuarto, el cual señala lo siguiente:

"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".
(Subraya la Sala)



2

el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales **de terna** conformada por quienes obtengan **los mayores puntajes** en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los **principios** de **transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género**, para un periodo de cuatro años que **no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde**".

El artículo 6° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagra que "**La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de 'convocatoria pública'** de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

La Ley 1904 de 2018 regula, entre otras:

- ✚ las etapas de la convocatoria
- ✚ el proceso de elección
- ✚ la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública

ARTÍCULO 11. **Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales**, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

ARTICULO 12. Vigencia y derogaciones.

Parágrafo Transitorio. Mientras el Congreso de la República regula **las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas** conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, **la presente Ley se aplicará por analogía.** (Derogado artículo [336](#) de la Ley 1955 de 2019)

El concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró:

"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por



lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Artículo 126 Constitución Colombia. Modificado por Acto Legislativo 2/2015.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá

- estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley,
- en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen
- los principios de publicidad,
- transparencia,
- participación ciudadana,
- equidad de género y
- criterios de mérito para su selección.

REQUISITOS

Para ser elegido contralor departamental, se requiere:

- ✚ ser colombiano por nacimiento,
- ✚ ciudadano en ejercicio,
- ✚ tener más de veinticinco años,
- ✚ acreditar título universitario
- ✚ y las demás calidades que establezca la ley.

INHABILIDADES

No podrá ser elegido contralor quien:

- ✚ quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea
- ✚ quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental



DE LA CONVOCATORIA PUBLICA

Artículo 5. LEY 1904 DE 2018

- ✓ se hará por conducto de la Mesa Directiva
- ✓ a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria
 - ❖ a una institución de educación superior, pública o privada
 - ❖ y con acreditación de alta calidad,
 - ❖ con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 6. tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria,
2. La inscripción,
3. Lista de elegidos,
4. Pruebas,
5. Criterios de selección,
6. La conformación de la terna de seleccionados
7. Entrevista,
8. Elección

1. LA CONVOCATORIA

La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección

- ✚ Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva
- ✚ en un término no inferior a dos meses previos al inicio de la primera legislatura.
- ✚ En la misma se designará la entidad encargada de adelantar la convocatoria pública.



NOTA: La Contraloría General, expidió la resolución 0785 de 2021, con la intención de no tener en cuenta los 3 meses de antelación a la sesión de elección, pero hay que esperar que la ajuste

INFORMACION MINIMA DE LA CONVOCATORIA

- ✚ Los criterios de ponderación que asegure el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes.
 - ✚ fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
 - ✚ fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
 - ✚ fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
 - ✚ trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
 - ✚ fecha, hora y lugar de la entrevista,
 - ✚ fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,
 - ✚ los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.
- La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes.

Contendrá:

- ✚ el reglamento de la convocatoria pública,
- ✚ las etapas que deben surtir y
- ✚ el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

DIVULGACIÓN

La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, o de la entidad territorial correspondiente.

- ✓ La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva y



6

- ✓ podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005.

artículo 15 del Decreto 1227 de 2005 establece;

ARTÍCULO 15. La divulgación de las convocatorias será efectuada por la entidad a la cual pertenece el empleo a proveer utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:

15.1. Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.

15.2. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.

15.3. Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos veces en días distintos en horas hábiles.

15.4. En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrán utilizarse los bandos o edictos, sin perjuicio de que la divulgación se pueda efectuar por los medios antes señalados.

15.5. Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres veces al día con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

PARÁGRAFO. En los avisos de prensa, radio y televisión se dará la información básica del concurso y se informará a los aspirantes los sitios endonde se fijarán o publicarán las convocatorias y quién adelantará el proceso de selección

- ✓ No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada la entidad, garantizando el acceso permanente a la información.

2. LA INSCRIPCIÓN

- ✚ En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley,
- ✚ debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la



- convocatoria.
- La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones,
- La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la entidad que adelante el proceso público de convocatoria.

al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

3. LISTA DE ADMITIDOS

- Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública
- Previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental
- La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento,
- y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
- Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

4. DE LAS PRUEBAS



Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer

- + la capacidad,
- + idoneidad
- + y aptitud del aspirante frente al cargo.

- + La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento Objetivas
- + elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado de alta calidad.
- + y con enfoque en **temáticas que giren en torno a**
 - ✓ Gerencia Pública,
 - ✓ control fiscal,
 - ✓ organización y funcionamiento de la Contraloría
 - ✓ las relaciones del ente de control y la administración pública

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio

PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS

El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	CALIFICACION APROBATORIA
Pruebas de Conocimiento*	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

Las pruebas e conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS



La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria

5. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

- ✓ En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor, en virtud de lo previsto en el artículo [126](#) de la Constitución Política
- ✓ y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por
 - la ponderación en las pruebas de conocimiento,
 - la formación profesional,
 - la experiencia,
 - la competencia,
 - la actividad docente,
 - la producción de obras en el ámbito fiscal
 - la aptitud específica para el ejercicio del cargo
 - el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria, teniendo en cuenta la resolución de la Contraloría General

Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015

6. DE LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICIDAD

La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por



orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

EXAMEN DE INTEGRIDAD

Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tomada en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

7. DE LA ENTREVISTA

El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la corporación pública

- Una vez seleccionados la terna, la Plenarias escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos.
- Cumplido lo anterior la Mesa Directiva convocara a la asamblea para elegir al Contralor.

PARÁGRAFO. En la página web de asamblea, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados,

- con los nombres y apellidos completos,
- el número de la cédula de ciudadanía
- y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre



los aspirantes.

ELECCIÓN

Para la elección se tendrán en cuenta los siguientes elementos: (Acto legislativo 4 de 2019 ARTÍCULO 4° modifica el artículo 272 de la Constitución Política)

Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales,

- ✚ de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley,
- ✚ siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género,
- ✚ para un periodo de cuatro años
- ✚ que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador
- ✚ Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato

NOTA: La fecha de elección hoy no es clara, estamos realizando gestiones ante el Gobierno nacional con el fin de que se expida un decreto definiendo la fecha, en lo posible que sea en las sesiones de noviembre.

Cordial saludo

Abg Luis Hernando Quevedo Jara
Director ejecutivo CONFADICOL